

General desestimó un recurso de anulación parcial de la Decisión C(2009) 10350 final de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, en virtud de la cual se reducen las ayudas económicas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) inicialmente concedidas en aplicación de la Decisión C(2000) 2349 de la Comisión, de 8 de agosto de 2000, por la que se aprueba el programa operativo POR Puglia, perteneciente al objetivo 1 (2000-2006) — Falta de fase oral — Artículo 263 TFUE, párrafo cuarto — Inexistencia de afectación directa — Inadmisibilidad — Motivación insuficiente.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Regione Puglia.
- 3) La República Italiana cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 25, de 28.1.2012.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 11 de julio de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Bacău — Rumanía) — Elena Luca/Casa de Asigurări de Sănătate Bacău

(Asunto C-430/12) (¹)

[Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — Seguridad Social — Libre prestación de servicios — Reglamento (CEE) n° 1408/71 — Artículo 22 — Seguro de enfermedad — Asistencia hospitalaria dispensada en otro Estado miembro — Autorización previa — Importe rembolsado al asegurado]

(2013/C 304/04)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Bacău

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Elena Luca

Demandada: Casa de Asigurări de Sănătate Bacău

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Curtea de Apel Bacău — Interpretación del artículo 56 TFUE y del artículo 22 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98), en su versión modificada — Normativa nacional que exige una autorización previa para el reembolso del importe íntegro de los gastos derivados de la asistencia médica en el extranjero — Determinación del importe del reembolso de los gastos pagados en otro Estado miembro cuando no existe autorización previa, conforme a los criterios del Estado de afiliación.

Fallo

El artículo 49 CE y el artículo 22 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, y modificado por el Reglamento (CE) n° 592/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, no se oponen, en principio, a una normativa de un Estado miembro que supedita la asunción íntegra de los costes de la asistencia hospitalaria dispensada en otro Estado miembro a la obtención de una autorización previa. En cambio, tales artículos sí se oponen a que dicha normativa se interprete en el sentido de que excluye, en todos los casos, la asunción íntegra, por la institución competente, de los costes de dicha asistencia dispensada sin autorización previa.

Cuando, a la vista de las circunstancias concretas, una denegación de reembolso de la asistencia hospitalaria dispensada en otro Estado miembro y pagada por el asegurado, por la mera falta de autorización previa, carezca de fundamento, la institución competente deberá rembolsar tal asistencia a dicho asegurado, por el importe que determine la normativa de dicho Estado miembro. Si tal importe es inferior al establecido por la normativa vigente en el Estado miembro de residencia para el supuesto de hospitalización, la institución competente deberá acordar, además, un reembolso complementario equivalente a la diferencia entre ambos importes, con el límite de los gastos realmente efectuados.

Cuando tal denegación esté fundada, el asegurado sólo tendrá derecho, en virtud del artículo 49 CE, al reembolso de la asistencia hospitalaria con el límite de la cobertura garantizada por el régimen del seguro de enfermedad al que esté afiliado.

(¹) DO C 399, de 22.12.2012.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 4 de julio de 2013 — Diadikasia Symvouloi Epicheiriseon AE/Comisión Europea, Delegación de la Unión Europea en Turquía, Central Finance & Contracts Unit (CFCU)

(Asunto C-520/12 P) (¹)

(Recurso de casación — Instrumento de Ayuda Preadhesión — Contratos públicos — Proyecto relativo al desarrollo de la red europea de centros de negocios en Turquía — Decisión de no atribuir el proyecto — Demanda de reparación del daño supuestamente sufrido — Resolución nacional — No implicación de los órganos de la Unión)

(2013/C 304/05)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Diadikasia Symvouloi Epicheiriseon AE (representante: A. Krystallidis, avocat)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: A. Aresu y F. Erlbacher, agentes), Delegación de la Unión Europea en Turquía, Central Finance & Contracts Unit (CFCU)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta), de 13 de septiembre de 2012, Diadikasia Symvouloi Epicheiriseon AE/Comisión Europea, Central Finance & Contracts Unit (CFCU) y Delegación de la Unión Europea en Turquía, por la que el Tribunal General desestimó un recurso de indemnización que tenía por objeto obtener la reparación del daño supuestamente sufrido por la recurrente como consecuencia de la decisión de la Delegación de la Unión Europea en Turquía de no adjudicar a la recurrente el contrato para la realización del proyecto «Ampliación de la red de centros de negocios turco-europeos a Sivas, Antakya, Batman y Van» (EuropeAid/128621/D/SER/TR) — Inadmisibilidad — Incompetencia.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Diadikasia Symvouloi Epicheiriseon AE.

(¹) DO C 26, de 26.1.2013.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungría) el 20 de junio de 2013 — Almos Agrárkúlereskedelmi Kft./Nemzeti Adó- és Vámhivatal Közép-magyarországi Regionális Adó Főigazgatósága

(Asunto C-337/13)

(2013/C 304/06)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Kúria

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Almos Agrárkúlereskedelmi Kft.

Demandada: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Közép-magyarországi Regionális Adó Főigazgatósága

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Puede ser compatible lo dispuesto en el artículo 77, apartados 1 y 2, de la általános forgalmi adóról szóló 2007. évi CXXVII. törvény (Ley húngara del IVA), en su versión vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE (Directiva IVA)? (¹) Más concretamente, ¿recoge la Ley húngara del IVA todos los supuestos de reducción de la base imponible que se establecen en dicho artículo 90, apartado 1?
- 2) En caso de respuesta negativa, ¿tiene derecho el sujeto pasivo, a falta de normativa nacional, a reducir la base imponible, sobre la base de los principios de neutralidad del impuesto y de proporcionalidad y habida cuenta de lo dis-

puesto en el artículo 90, apartado 1, de la Directiva IVA, en el supuesto de que, tras la ejecución de una operación, no perciba la correspondiente contraprestación?

- 3) En caso de que lo dispuesto en el artículo 90, apartado 1, de la Directiva IVA tenga efecto directo, ¿en qué condiciones puede [el sujeto pasivo] llevar a cabo la reducción de la base imponible? ¿Es suficiente que se emita una factura rectificativa y se remita al comprador o es preciso que, además, se demuestre que ha recuperado efectivamente la propiedad de los bienes o la posesión de los mismos?
- 4) En caso de respuesta negativa a la tercera cuestión, ¿impone el Derecho comunitario al Estado miembro la obligación de reparar el perjuicio que ha ocasionado al sujeto pasivo el incumplimiento de su obligación de armonización, que ha privado a éste de la posibilidad de reducir la base imponible?
- 5) ¿Puede interpretarse el artículo 90, apartado 2, [de la Directiva IVA] en el sentido de que los Estados miembros tienen la posibilidad, en caso de impago total o parcial, de no permitir la reducción de la base imponible? En caso afirmativo, ¿es preciso que se prohíba expresamente la reducción en la normativa del Estado miembro o tiene el silencio de la normativa el mismo efecto jurídico?

(¹) DO L 347, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungría) el 8 de julio de 2013 — UPC Magyarország kft./Nemzeti Fogyasztóvédelmi Hatóság

(Asunto C-388/13)

(2013/C 304/07)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Kúria

Partes en el procedimiento principal

Demandante: UPC Magyarország kft

Demandada: Nemzeti Fogyasztóvédelmi Hatóság

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se ha de interpretar el artículo 5 de la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales») (¹) [omissis], en el sentido de que, en caso de prácticas comerciales engañosas según el artículo 5, apartado 4, de dicha Directiva, no puede efectuarse un examen por separado de los criterios del artículo 5, apartado 2, letra a), de la Directiva?